# **DEL MONTE ANDINA, C.A**

**Duracion: Tres (3) años** 

Del 11-12-09 al 11-12-12

# **INDICE**

CAPITULO I RELACION

Cláusula Nº 01. DEFINICIONES

Cláusula N° 02. RESPETO MUTUO Y RELACIONES TRABAJADOR - EMPRESA

Cláusula Nº 03. DECLARACION GENERAL, PRINCIPIOS DE PRODUCTIVIDAD

Cláusula N° 04. APRENDIZAJE MULTIFUNCIONAL y PRODUCTIVIDAD SISTEMA DE PAGO POR DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD.

## CAPITULO II HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Cláusula Nº 05. MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

Cláusula Nº 06. MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE

Cláusula Nº 07. AMBULANCIA

Cláusula Nro. 08. INSTALACIONES SANITARIAS

Cláusula Nro. 09. AGUA POTABLE

Cláusula Nº 10. UNIFORMES

Cláusula Nº 11. IMPLEMENTOS PARA PROTEGERSE DE LAS LLUVIAS.

Cláusula Nº 12. DOTACION DE ARTICULOS DE HIGIENE PERSONAL

CAPITULO III SINDICALES

Cláusula Nº 13. EDICION DEL CONVENIO

Cláusula Nº 14. CARTELERAS SINDICALES

Cláusula Nº 15. VISITAS SINDICALES

Cláusula Nº 16. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

Cláusula Nº 17. FUERO SINDICAL

Clausula N° 18. ELECCIONES SINDICALES

Claucula	Nº 10	SOLIC	י חוודוי		PERSONAL	
Ciausuia	IN 15.	SOLIC	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	ᄓᆮᅣ	EDOUNAL	_

Clausula N° 20. PERMISOS PARA DILIGENCIAS SINDICALES

Clausula N° 21. CONTRIBUCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEDE SINDICAL

Clausula N° 22. CONTRIBUCION PARA GASTOS DE LA FEDERACION

Clausula N° 23. CONTRIBUCION PARA EL 1ro DE MAYO

Cláusula N° 24. CONVENCIONES

Cláusula N° 25. BIBLIOTECA SINDICAL

## CAPITULO IV CLAUSULAS GENERALES

Cláusula N° 26. SUPLENCIAS

Cláusula N° 27. PROMOCIONES

Cláusula N° 28. HORARIOS DE TRABAJO

Clausula N° 29. ESTABILIDAD

Clausula N° 30. DERECHOS ADQUIRIDOS

Cláusula N° 31. CONSTANCIAS DE TRABAJO

Clausula N° 32. RETRASO POR CAUSA JUSTIFICADA

Cláusula N° 33. INTERRUPCIONES POR FUERZA MAYOR

Clausula Nº 34. FRACCIONES

Clausula N° 35. DETENCIONES POLICIALES O JUDICIALES

Cláusula N° 36. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Cláusula N° 37. PERMISOS ESPECIALES

Cláusula N° 38. ORDEN DE TRABAJO

Cláusula N° 39. DÍAS DE ASUETO

Cláusula N° 40. GASTOS DE LOS TRABAJADORES FUERA DE LA EMPRESA

Clausula N° 41. COMEDOR

Cláusula N° 42. TRANSPORTE Y TIEMPO DE VIAJE

Cláusula N° 43. REGIMEN DE TEMPOREROS Y/O CONTRATADOS A TIEMPO DETERMINADO

CAPITULO V SOCIO ECONOMICAS

Cláusula N° 44. AUMENTO Y TABULADOR DE SALARIOS

Cláusula N° 45. DIFERENCIA DE PAGOS

Cláusula Nº 46. PAGO POR TRABAJO EN HORA EXTRAORDINARIAS

Cláusula N° 47. VACACIONES

Cláusula N° 48. UTILIDADES - PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA

Cláusula N° 49. PAGO DE DESCANSO SEMANAL LEGAL

Cláusula N° 50. BONO NOCTURNO

Cláusula N° 51. MATERNIDAD

Cláusula Nº 52. SEGURO SOCIAL

Cláusula N° 53. ASISTENCIA MÉDICA

Cláusula Nº 54. PERMISO POR FALLECIMIENTO

Cláusula Nº 55. POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE ACCIDENTE

Cláusula N° 56. POLIZA DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA y MATERNIDAD

Cláusula N° 57. MONTEPIO

Cláusula N° 58. AYUDA ECONÓMICA Y PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS

Cláusula N° 59. AYUDA ECONOMICA y PERMISO POR MATRIMONIO

Cláusula N° 60. BICICLETAS

Cláusula Nº 61. CONTRIBUCION PARA EL DEPORTE

Cláusula Nº 62. DOTACION DE UNIFORMES Y EQUIPOS DEPORTIVOS

Cláusula N° 63. CAJA DE AHORROS

Cláusula N° 64. BECAS

Cláusula N° 65. AYUDA PARA UTILES ESCOLARES

Cláusula N° 66. FIESTA DE FIN DE AÑO

Cláusula Nº 67. BONIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIOS

Cláusula N° 68. BONIFICACION POR RENUNCIA

Cláusula Nº 69. RENUNCIA DE TRABAJADORES JUBILADOS

Cláusula Nº 70. OBSEQUIO DE PRODUCTOS

Cláusula N° 71. VENTAS DE PRODUCTOS

Cláusula Nº 72. CREDITOS

Cláusula N° 73. PRESTAMOS

Cláusula Nº 74. PREMIO POR ASISTENCIA AL TRABAJO

## Cláusula Nº 76. DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

# **DEL MONTE ANDINA, C.A**

CAPITULO I RELACION

Cláusula N° 01 DEFINICIONES

Con el propósito de hacer más clara y facilitar la correcta interpretación y administración de esta CONVENCIÓN DE CONDICIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, se han acordado las siguientes definiciones:

- a) LA EMPRESA: Este término identifica a la sociedad Mercantil "DEL MONTEANDINA, C.A".
- b) EL SINDICATO: Este término se refiere únicamente al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ALIMENTOS ENLATADOS Y SUS SIMILARES EN EL MUNICIPIO MARIÑO DEL ESTADO ARAGUA.
- e) LA FEDERACIÓN: Se refiere a la Organización sindical regional a la cual este afiliado el sindicato o se af1liare en el futuro, previa demostración y verificación.
- d) CONFEDERACIÓN: Se refiere a la Organización sindical nacional a la cual este af1liado el sindicato o se afiliare en el futuro, previa demostración y verificación.
- e) PARTES: Este término identifica a LA EMPRESA, LOS TRABAJADORES Y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ALIMENTOS ENLATADOS Y SUS SIMILARES EN EL MUNICIPIO MARIÑO DEL ESTADO ARAGUA, signatario de la presente convención.
- f) CONVENCIÓN: Este término indica la presente convención colectiva de trabajo suscrita por la empresa y el sindicato.
- g) REPRESENTANTES: Este término se refiere por una parte a LA EMPRESA, y a las personas debidamente autorizadas por ella, y por la otra parte al SINDICATO signatario de la presente convención.
- h) TRABAJADOR: Este término se refiere a todos los trabajadores de nómina diaria que presten o prestaren sus servicios a la EMPRESA DEL MONTE ANDINA C.A. en su Planta de Producción ubicada en Turmero, Estado Aragua, exceptuando de su aplicación a las personas a que se refiere los artículos 42 y 45 de la LOT.
- i) SALARIO: Este término indica la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuera su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de sus servicios, y entre otros comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobre sueldos, bono vacacional, así como recargo por días feriados horas extras o trabajo nocturno, alimentación o vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- j) SALARIO BÁSICO: Este término se refiere a la remuneración que recibe EL TRABAJADOR por su labor ordinaria, sin que éste comprenda ningún pago de primas, bonificaciones, prestación, sobretiempo, bono nocturno, habitaciones o percepciones que adicionalmente se le paguen.
- k) FAMILIARES: Este término se refiere a los familiares de LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que se mencionan en las cláusulas siguientes del presente Convenio.

L) CSSL: esta abreviatura se refiere al Comité de Salud y Seguridad Laboral.

m) SSST: Esta abreviatura se refiere al Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Cláusula N° 02 RESPETO MUTUO Y RELACIONES TRABAJADOR - EMPRESA

LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, EL SINDICATO, y los representantes de LA EMPRESA, de mutuo acuerdo deben considerar las normas generales de respeto y dignidad humana a que se hacen acreedores, en razón de su condición de seres humanos. Por lo tanto la empresa instruirá a su personal administrativo y Jefes de áreas en funciones de dirección, inspección y vigilancia a dar a los TRABAJADORES supervisados, y al SINDICATO, un trato acorde a los principios de respeto y consideración que debe prevalecer en las relaciones humanas. De igual forma LOS TRABAJADORES, Y EL SINDICATO se comprometen a dirigirse a sus supervisores, personal administrativo y Gerencial de forma cortes, atendiendo a los principios de respeto, armonía y consideración que debe reinar en la Empresa.

LAS PARTES se comprometen y convienen que dentro de LA EMPRESA debe reinar el necesario espíritu de compresión y un justo entendimiento, donde deben imperar un inquebrantable estado de orden y disciplina, en lo cual este buen entendimiento nos dará buenos resultados y cordiales relaciones entre LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES repercutiendo positivamente en los beneficios de las partes.

Cláusula N° 03 DECLARACION GENERAL, PRINCIPIOS DE PRODUCTIVIDAD

LAS PARTES, reiteran el principio de aceptación universal que las Relaciones en el Trabajo deben estar fundamentadas en el constante e inquebrantable ritmo de productividad que satisfaga las necesidades de esta industria, a los niveles de producción adecuados a la capacidad instalada y a la dotación de recursos humanos utilizados. LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS en general han de dar el máximo esfuerzo, capacidad y actitud positiva, en beneficio de una labor con eficiencia, de modo tal que cada salario generado, corresponda a la tarea efectivamente realizada.

Cláusula N° 04

APRENDIZAJE MULTIFUNCIONAL Y PRODUCTIVIDAD SISTEMA DE PAGO POR DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD.

LOS TRABAJADORES, LA EMPRESA Y EL SINDICATO comprenden que en la vida laboral y económica moderna indispensable que quienes prestan sus servicios a una unidad industrial-empresarial deben tener sólidos conocimientos y prácticas en las diversas funciones operativas, administrativas conocimientos de maguinarias, equipos y otras inherentes a la actividad a la cual está dedicada la empresa.

Como resultado de la optimización del propósito de que cada TRABAJADOR, conozca con habilidad comprobable, a juicio de LA EMPRESA, mediante los sistemas de evaluación que se implementen otras funciones, cargos o puestos, LA EMPRESA, implementara un sistema de remuneración que atienda al reconocimiento del desempeño individual y en contribución a los resultados esperados, medidos en términos de productividad. Así como también aquellos resultados producto del trabajo en equipo. Así mismo LA EMPRESA conviene en reunirse con EL SINDICATO, a los fines de dar1e participación en el diseño, implementación y funcionamiento del sistema de productividad.

CAPITULO II HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Cláusula N° 05 MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

Para la ejecución de cada trabajo, LA EMPRESA, proveerá a LOS TRABAJADORES en general, de las medidas de seguridad conforme lo establece la Ley y el Reglamento sobre condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo. LOS TRABAJADORES en general por su parte se obligan a seguir las instrucciones que sobre Seguridad le sean impartidas, y al uso de los implementos que con éste propósito le sean

asignados.

LA EMPRESA, mantendrá las instalaciones, maquinarias y equipos en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento, comprometiéndose LOS TRABAJADORES en general, como factor coadyuvante a la seguridad en el trabajo a reportar al supervisor inmediato cualquier deficiencia, desajuste o desperfecto que observaren, con el fin de corregir1o a través del personal a quien corresponda la reparación.

LA EMPRESA continuará con los programas de entrenamiento o de instrucción en medidas de Seguridad para la protección fisica de LOS TRABAJADORES en general, en la prevención de accidentes; LOS TRABAJADORES en general se comprometen por su parte a asistir a los cursos y cumplir las instrucciones recibidas.

Cláusula N° 06 MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE

En resguardo de la higiene personal y colectiva y en razón de la índole de actividad de LA EMPRESA, LOS TRABAJADORES en general, se comprometen a cooperar activamente y a seguir fiel e inalterablemente las directrices, normas e instrucciones que con tal propósito sean dictadas por LA EMPRESA, por las autoridades sanitarias competentes o las contenidas en el Reglamento correspondiente.

LA EMPRESA, publicará y anexará al presente convenio, Las Políticas de Seguridad y Salud Laboral, Las Normas de Seguridad e Higiene Industrial y Buenas Prácticas de Fabricación, así como también el Reglamento Interno de Planta y Las Normas de Conducta en el Negocio, lo cual será de obligatorio cumplimiento por parte de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS.

Cláusula N° 07 AMBULANCIA

LA EMPRESA, conviene en seguir manteniendo una ambulancia con *el* propósito de trasladar hasta el centro de atención médica y regreso a su casa si es necesario, a LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que sufran accidentes de trabajo o emergencias médicas originadas en el local de LA EMPRESA, Y que por dicho accidente o enfermedad se encuentren imposibilitados de transportarse por sus propios medios. Está ambulancia estará dotada de los implementos necesarios de acuerdo a las normas correspondientes.

Cláusula Nro. 08 INSTALACIONES SANITARIAS

LA EMPRESA, conviene en mantener en buen estado los servicios sanitarios de LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS. EL SINDICATO Y LOS TRABAJADORES en general, por su parte se instalaciones. De igual forma mantendrá agua en las instalaciones de los baños, cuando ocurran interrupciones eléctricas.

Cláusula Nro. 09 AGUA POTABLE

LA EMPRESA conviene en mantener en todos los departamentos agua potable con sus respectivos enfriadores y vasos desechables, para el consumo de la misma. De igual manera se compromete al mantenimiento y saneado de los filtros.

Cláusula N° 10 UNIFORMES

LA EMPRESA, conviene en dotar a LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que presten sus servicios en la planta, de uniformes y calzado para el trabajo, de buena calidad en las siguientes condiciones:

#### **UNIFORMES:**

a) TRABAJADORES FIJOS: SEIS (6) uniformes al año, a razón de TRES (3) la segunda quincena del mes

de Enero, y TRES (3) la segunda quincena del mes de Julio.

b) Al ingresar un TRABAJADOR o TRABAJADORA será dotado de TRES (3) uniformes al m omento de su ingreso, y UN (1) uniforme adicional a los CUATRO (4) meses.

## CALZADOS:

a) TRABAJADORES FIJOS: DOS (2) pares de calzados de seguridad al año, a razón de UN (1) par la segunda quincena del mes de Enero, y UN (1) par la segunda quincena del mes de Julio.

b) Al ingresar un TRABAJADOR o TRABAJADORA será dotado de UN (1) par de calzados de seguridad, y UN (1) par de calzados de seguridad, adicional a los SEIS (6) meses.

Adicionalmente, al personal de sanitización se le entregará DOS (2) pares de botas de goma, a razón de UN (1) par la segunda quincena del mes de Enero, y UN (1) par la segunda quincena del mes de Julio.

Así mismo, LA EMPRESA entregará UN (1) par de botas adicionales y en su caso, UN (1) uniforme o parte de él, o un batín, cuando EL TRABAJADOR entregue los dañados, y siempre que se compruebe que el daño se motivó a razón de trabajo.

Las dotaciones de Uniformes y Calzados serán seleccionadas de común acuerdo entre LA EMPRESA Y EL SINDICATO, cuyos representantes se reunirán semestralmente para tratar los casos especiales.

#### Cláusula N° 11

IMPLEMENTOS PARA PROTEGERSE DE LAS LLUVIAS.

La empresa conviene en otorgar a sus TRABAJADORES, como implementos de protección de Iluvia UN (1) paraguas a todos LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS una vez al año, UNA (1) sombrilla para el sol a todas las TRABAJADORAS una vez al año, en la primera quincena del mes de Abril de cada año; UN (1) impermeable de pantalón y chaqueta a todos LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS por una (1) una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de trabajo, en la primera quincena del mes de Abril del primer año de vigencia. En caso de deterioro por defecto de fabrica, LA EMPRESA previa presentación de los mismos se los repondra al TRABAJADOR Y TRABAJADORA.

#### Cláusula Nº 12

DOTACION DE ARTICULOS DE HIGIENE PERSONAL

LA EMPRESA proveera a sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS, UNA (1) toalla cada DOS (2) meses, CUATRO (4) Jabones de baño y SEIS (6) rollos de papel higienico o sanitario, mensualmente. Lo cual se entregara, la ultima semana del mes anterior, al correspondiente a la dotación.

CAPITULO III SINDICALES

Cláusula N° 13

**EDICION DEL CONVENIO** 

LA EMPRESA conviene en editar el presente convenio y entregar tresclentos (300) ejemplares del mismo a EL SINDICATO para que los distribuya entre LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS en los NOVENTA(90) dias siguientes de la firma del convenio.

Cláusula N° 14 CARTELERAS SINDICALES

LA EMPRESA mantendra, como lo ha venido haciendo, para usa exclusivo del SINDICATO, CUATRO (4) carteleras con corcho y vidrio y TRES (3) pizarrones en los sitios deterrninados de común acuerdo entre LAS PARTES y seran utilizadas para que EL SINDICATO inserte informaciones y publicaciones que orienten e instruyan a LOS TRABAJADORES en general, pero en ningún caso podra tener indole politico ni terminos ofensivos para LA EMPRESA y/o sus representantes. UNA (1) cartelera y UN (1) pizarrón de los antes descritos seran destinados para su uso en la sede sindical.

### Cláusula N° 15 VISITAS SINDICALES

Cuando miembros del Comite Ejecutivo de la Confederación a Nivel Nacional, Federación Regional o de EL SINDICATO, le manifiesten a LA EMPRESA la necesidad o conveniencia de efectuar una visita a LA EMPRESA con el fin de tratar asuntos relacionados con LOS TRABAJADORES, esta los atendera siempre y cuando avisen con la debida anticipación.

Igualmente, en jornadas extraordinarias donde se encuentre laborando UNO (1) 0 ningún representante sindical, LA EMPRESA permitira el acceso a sus instalaciones, por el tiempo estrictamente necesario, hasta un maximo de DOS (2) miembros del SINDICATO, para atender asuntos de indole sindical.

Cláusula N° 16

DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

LA EMPRESA conviene en des con tar del salario de LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que esten afiliados a EL SINDICATO las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije EL SINDICATO previa autorización por escrito de EL TRABAJADOR a LA EMPRESA. El monto resultante 10 entregara en sus oficinas, al Secretario de Finanzas o la persona debidamente autorizada por escrito por laJunta Directiva de EL SINDICATO.

Cláusula N° 17 FUERO SINDICAL

LA EMPRESA, conviene en que, a partir de la firma del presente convenio, los miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO y los DOS (2) vocales gozaran de inamovilidad prevista en ARTICULO 449 de la Ley Organica del Trabajo, mientras esten en el ejercicio de sus cargos, y durante los SEIS (6) meses siguientes de la perdida de ese carácter de miembro de la Junta Directiva de EL SINDICATO.

Clausula N° 18 ELECCIONES SINDICALES

LA EMPRESA, concederá permiso remunerado a salario normal según el turno que tenga a UN (1) representante de cada una de las planchas el dia en que se realicen las elecciones sindicales.

Clausula N° 19 SOLICITUD DE PERSONAL

LA EMPRESA conviene en solicitar a EL SINDICATO los nuevos TRABAJADORES en general que requiera, quedando EL SINDICATO en la obligación de presentarlos en un lapso no mayor de CINCO (5) dias habiles, contados a partir de la fecha de recibimiento de la solicitud realizada por escrito al Sindicato; transcurrido este tiempo LA EMPRESA queda en libertad de contratarlos directamente.

Clausula N° 20 PERMISOS PARA DILIGENCIAS SINDICALES

LA EMPRESA conviene en conceder permiso remunerado a salario basico, previa solicitud por escrito del Secretario General y/o Secretario de Reclamos, a los miembros directivos de EL SINDICATO, de la manera siguiente:

Al Secretario General, al Secretario de Reclamos y a un tercer miembro de la Junta Directiva, para atender sus funciones y asuntos sindicales por el tiempo que estos requieren.

Para DOS (2) miembros de la Junta Directiva, hasta por UN (1) dia semanal acumulables a TRES (3) dias en UN (1) mes, no acumulables a los meses subsiguientes en el ano, para asistir a LA FEDERA CION a la cual este afiliado EL SINDICATO.

Adicionalmente una vez a la semana, y durante el lapso de DOS (2) horas el sindicato en pleno se reunirá en la oficina sindical, a los filles de tratar asuntos relacionados con su rol.

## Clausula N° 21 CONTRIBUCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEDE SINDICAL

LA EMPRESA conviene en contribuir con la cantidad de BOLIVARES CUATRO MIL (Bs.F. 4.000,00) para el primer (1er.) año de vigencia del presente contrato, y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES MIL (Bs.F. 1.000,00) adicionales por cada ano de vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo, para los gastos de mantenimiento de la Sede Sindical, los cuales entregará mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del SINDICATO, el comprobante de pago o cheque sera entregado al secretario de Finanzas, o a la persona que porescrito designe EL SINDICATO.

Clausula N° 22 CONTRIBUCION PARA GASTOS DE LA FEDERACION

LA EMPRESA conviene en contribuir con la cantidad de BOLIVARES CUATROCIENTOS (Bs.F. 400,00) para el primer año y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES CINCUENTA (Bs.F. 50,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención, para contribuir con los gastos de la FEDERACION, los cuales se entregara mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de la misma, al Secretario de Finanzas o a la persona que por escrito hubiere designado ELSINDICATO.

Clausula N° 23 CONTRIBUCION PARA EL 1ro DE MAYO

Con motivo al 1° de Mayo "Dia Internacional del Trabajo", LA EMPRESA conviene en contribuir con la cantidad de BOLIVARES DIEZ MIL (Bs.F. 10.000,00) para el primer (ler.) año de vigencia del presente contrato, y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES DOS MIL (Bs.F. 2.000,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención. Esta cantidad sera entregada mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del SINDICATO al Secretario de Finanzas o a la persona debidamente autorizada por su Junta Directiva. Dicho pago se efectuará en la primera quincena del mes de Abril de cada año.

Cláusula N° 24 CONVENCIONES

LA EMPRESA conviene en otorgar permiso sindical remunerado en base al salario basico hasta CINCO (5) Directivos Sindicales, cuando estos sean electos para asistir a convenciones o consejos centrales convocados por las respectivas FEDERACIONES alas cuales este afiliado EL SINDICATO.

Igualmente, dara permiso remunerado a los Directivos Sindicales que salgan electos para asistir a los congresos o convenciones nacionales o congresos internacionales del trabajo, en la siguiente forma: hasta CINCO (5) directivos sindicales y durante CINCO (5) dias por año cuando la convención sea regional o nacional, y hasta DOS (2) miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO por TREINTA (30) dias, cuando el evento sea internacional y dichos miembros viajen al evento.

De la misma manera dara permiso remunerado en base a salario basico a DOS (2) de sus directivos sindicales para que asistan a cursillos hasta por (30) dias. LA EMPRESA aportara la cantidad de BOLIVARES DOS MIL (BsF. 2.000,00) durante el primer (1er.) año de vigencia del convenio, y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES QUINIENTOS (Bs.F. 500,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención, para cubrir los gastos por los conceptos antes mencionados previa presentación de justificación escrita.

Queda entendido que el monto que no fuere utilizado en cada aiio sera destinado al final del mismo a la compra de libros de texto, previamente seleccionados por el Sindicato y la Empresa, a fin de mantener al dia las publicaciones de libros y gacetas en pro de la vida laboral y educaci6n cultural de los trabajadores y sus hijos.

Cláusula N° 25 BIBLIOTECA SINDICAL

Con la finalidad de que EL SINDICATO, pueda apoyar inquietudes culturales y educativas de los trabajadores y trabajadoras y sus hijos, LA EMPRESA, aportara para el primer (1er.) año de vigencia del presente contrato el equivalente a BOLIVARES DOS MIL (Bs.F. 2.000,00), y para los años siguientes la cantidad de BOLIVARES MIL (Bs.F. 1.000,00) por cada año de vigencia de la presente convención. Es entendido que

estas contribuciones se otorgaran en libros de texto, previamente seleccionados por el Sindicato y la Empresa, a fin de mantener al dia las publicaciones de libros y gacetas en pro de la vida laboral y la educación cultural de los(as) trabajadores(as) y sus hijos.

CAPITULO IV CLAUSULAS GENERALES

Cláusula N° 26 SUPLENCIAS

LA EMPRESA conviene que cuando algtm trabajador haga la suplencia temporal en un cargo superior, le pagara la diferencia de salario normal que devenga el trabajador sustituido y el trabajador sustituto.

Finalizada la suplencia el trabajador sera restituido a su cargo original y al salario normal que devengaba, sin que esto pueda considerarse un despido indirecto. En caso de que el cargo quede vacante definitivamente por cualquier circunstancia, se aplicara 10 establecido en la clausula "Promociones".

Cláusula N° 27 PROMOCIONES

El proceso que utilizara LA EMPRESA para promover trabajadores a cargos superiores se basado en la medicion de su desempeño, competencias tecnicas, actitudinales y antigiiedad, las cuales seran valoradas a traves del sistema de evaluacion que se haya establecido para tal fin. Asi mismo LA EMPRESA conviene en sostener reuniones con EL SINDICATO, con treinta (30) dias de anticipacion, a fin de seleccionar los posibles candidatos a postular.

Los TRABAJADORES seleccionados, deberan cumplir el lapso probatorio establecido en la Ley Organica del Trabajo para ser clasificados en el nuevo cargo.

Queda entendido que el salario basico que devengara el trabajador o trabajadora promovido y durante el tiempo probatorio, sera el salario basico del cargo respectivo.

De no ser satisfactorio el desempeiio del TRABAJADOR durante el periodo probatorio, este sera restituido a su cargo original, con el salario basico que devengaba, sin que esto pueda considerarse un despido indirecto.

Cláusula N° 28 HORARIOS DE TRABAJO

LAS PARTES convienen en mantener las siguientes jornadas efectivas de trabajo:

- a) Jomada Diurna: 43 Horas y 30 Minutos Semanales
- b)Jomada Mixta: 40 Horas y 45 Minutos Semanales
- c)Jomada Noctuma: 35 Horas Semanales

Los Horarios de Trabajo, Tumos y Sistemas de Rotacion vigentes en la Empresa, se anexan al presente convenio y se consideran parte integrante del Mismo.

Aun cuando existan horarios de Trabajo, turnos o sistemas de rotacion con una duracion menor a la contemplada en los literales a, b y c; LA EMPRESA podrá modificar los mismos y su duracion, siempre y cuando no excedan dicha cantidad de horas, y sin peljuicio de lo establecido en el articulo 201 de la Ley Organica del Trabajo.

LA EMPRESA poclra de acuerdo alas necesidades de produccion, establecer cambios de un sistema de rotacion a otro, establecer tumos o sistemas rnixtos de Trabajo seg(in los requerimientos de planta.

Queda entendido, que el tiempo concedido para desayuno, almuerzo y cena NO se consideran como parte de la jornada efectivade trabajo. Dentro de la jornada laboral se incluye el tiempo previsto para el cobro de Salario.

Asimismo, queda entendido que cuando por razones de produccion se requiera establecer algim tumo de trabajo adicional a los establecidos, o en caso de necesitar algún otro sistema de rotacion, estos seran previamente acordados con el Sindicato, y ajustados a las jomadas establecidas en los literales a, b y c de la presente clausula y el articulo 201 de la Ley del Trabajo.

Clausula N° 29 ESTABILIDAD

LA EMPRESA procurara mantener la estabilidad de sus trabajadores fijos, y hara todo lo que este a su alcance para no efectuar despidos. El SINDICATO, por su parte hara los esfuerzos pertinentes para que LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS en general cumplan cabalmente todas las obligaciones que le imponen sus respectivos contratos individuales de Trabajo.

Clausula N° 30 DERECHOS ADQUIRIDOS

LA EMPRESA conviene en mantener vigentes las condiciones de trabajo y los beneficios que disfrutan LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que no hayan sido eliminados, modificados o sustituidos por las chiusulas del presente convenio, siempre y cuando hayan venido operando en forma sana y consona con la normal relacion en el trabajo.

Cláusula N° 31 CONSTANCIAS DE TRABAJO

LA EMPRESA se compromete a entregar al TRABAJADOR o TRABAJADORA activo, una constancia de trabajo que indique: fecha de ingreso, salario actual, y el cargo que ocupa.

Del mismo modo, el TRABAJADOR o TRABAJADORA podrá solicitar una constancia del pago de Regimen de Vivienda y Habitat. Dichas solicitudes deben efectuarse con 5 dias habiles de anticipacion, a su entrega los días Viernes.

Asirnismo, LA EMPRESA conviene en otorgar al termino de la relacion laboral, una constancia de trabajo donde se exprese: la duracion de la relacion de trabajo, el ultimo salario devengado, y el oficio desempeñado. Tal como lo establece el articulo III de la Ley Organica del Trabajo. Asimismo, se le entregara su certificado de salud y constancia del pago de Regimen de Vivienda y Habitat.

Clausula N° 32 RETRASO POR CAUSA JUSTIFICADA

LA EMPRESA conviene que cuando algunos de sus TRABAJADORES o TRABAJADORAS llegue con retraso para comenzar sus labores de trabajo debido a causas justificadas, se les concedera la oportunidad de comenzar su trabajo media (1/2) hora despues de la hora establecida teniendo EL TRABAJADOR o TRABAJADORA que laborar meda (1/2) hora mas despues de la hora ordinaria de salida para completar su jornada de trabajo. Es entendido que estos retardos se ajustaran a lo establecido en el Articulo 38 del Reglamento de La Ley Organica del Trabajo.

Los casos excepcionales seran evaluados entre las partes tomando en cuenta la puntualidad y record de asistencia del Trabajador.

Cláusula N° 33 INTERRUPCIONES POR FUERZA MAYOR

LA EMPRESA conviene en pagar a salario normal segtrn la rotacion a sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS cuando ocurran interrupciones en la produccion, por causas ajenas a la voluntad de los mismos, siempre y cuando dicha interrupcion se mantenga y no exceda la semana de trabajo, en la cual se suscito el incidente.

En estos casos LOS TRABAJADORES en general deberan permanecer dentro de los Ifmites de LAEMPRESA, en su respectivo tumo de trabajo, y a la orden de ella, a fin de desempeijar labores de empaque en la produccion de los productos, u otras labores que se consideren necesarias.

Clausula Nº 34 FRACCIONES

LA EMPRESA conviene en que cuando un TRABAJADOR o TRABAJADORA sea despedido por causas que no sean las contempladas en el Articulo N° 102 de la Ley Organica del Trabajo y este tenga TREINTA (30) días o mas de servicio ininterrumpidos en LA EMPRESA, se le contaran las fracciones a partir de (15) dias como (1) mes de trabajo, a los efectos de su liquidacion de Prestaciones Sociales lo correspondiente a los conceptos de Vacaciones, Antigiiedad y Preaviso que le pueda corresponder de acuerdo a la Ley Organica del Trabajo.

### Clausula N° 35 DETENCIONES POLICIALES O JUDICIALES

LA EMPRESA conviene en garantizar a EL TRABAJADOR o TRABAJADORA hasta por SESENTA (60) días, el derecho al trabajo, y pagar los salarios basicos durante los QUINCE (15) primeros dias que dure la detencion, a aquellos TRABAJADORES que sufran detenciones policiales, siempre que dicha detencion no se deba a hechos dolosos o culposos imputables a EL TRABAJADOR detenido. A estos efectos EL TRABAJADOR deberá presentar justificación a LA EMPRESA mediante la debida constancia certificada por la autoridad correspondiente.

Cláusula N° 36 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

LA EMPRESA conviene en considerar como ausencia justificada y remunerada a salario básico, la falta de asistencia al mismo hasta por un máximo de TREINTA (30) días, en los casos de LOS TRABAJADORES que fueran llamados a prestar Servicio Militar Obligatorio. LAS PARTES darán estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 y 97, ambos inclusive de la Ley Orgánica del Trabajo, en lo concerniente a estos casos.

Cuando EL TRABAJADOR pase a cumplir definitivamente el Servicio Militar Obligatorio, podrá renunciar a su contrato con LA EMPRESA en cuyo caso ésta le pagará una cantidad adicional equivalente a la indemnización de antigüedad y del preaviso que le corresponde conforme a los artículos 108 Y 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Cláusula N° 37 PERMISOS ESPECIALES

LA EMPRESA conviene en conceder permiso remunerado a salario básico por tres (3) días al año a LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que lo soliciten para la realización de diligencias personales, tales como: Obtención ó renovación de: Cédula de Identidad Certificado de Salud, Libreta Militar, Certificado Médico para conducir: Licencia para Conducir, Partida de Nacimiento, Reinscripción Militar, Rif, Pasaporte y para trámites de documentos de Compra- Venta de casa propia o vehículo.

EL TRABAJADOR para hacerse acreedor al beneficio aquí estipulado debera presentar el comprobante de la respectiva tramitación.

Así mismo LA EMPRESA conviene en conceder a LOS TRABAJADORES en general, UN (1) día de permiso remunerado a razón de salario básico, hasta un máximo de CINCO (5) permisos por año cuando éstos sean requeridos para donar sangre, cuando el TRABAJADOR solicite éste permiso deberá presentar el respectivo comprobante.

LA EMPRESA concederá también permiso remunerado a salario básico, el día en que EL TRABAJADOR en general cumpla años de edad, siempre que tenga como mínimo TRES (3) meses laborando en LA EMPRESA, y esto no ocurra en días feriados, o cuando el mismo se encuentre de vacaciones o reposo, EL TRABAJADOR no perderá el Premio por asistencia cuando haga uso de lo contemplado en la presente cláusula.

Cláusula N° 38 ORDEN DE TRABAJO

LA EMPRESA conviene que en ningún momento, salvo en caso de emergencia, y previa participación al SINDICATO, ordenará a sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS que desempeñen labores como operadores de máquinas cerradoras y etiquetadoras, realizar las siguientes labores: ir al bote de basura, arrumar al final de las líneas y trabajar dentro de las cavas. Así mismo conviene en alternar cada medio (1/2) turno o jornada, a LOS TRABAJADORES en general que laboren alimentando la llenadora de vegetales, a los que laboren arrumando al final de las líneas de etiquetado, a los que laboren en el hidráulico cargador de cestas para la pasteurización y a los que laboren durante la temporada de maíz en la descarga, deshojado, selección y desgranado de éste. En caso de emergencia, cuando no haya personal suficiente, no se podrá hacer la rotación de turno antes mencionada.

Cláusula N° 39 DÍAS DE ASUETO

LA EMPRESA conviene en conceder a sus trabajadores, como días libres remunerados a salario básico, los siguientes: Dos (2) de Enero, Dos (2) de Febrero, Lunes de Carnaval, Miércoles Santo, Veinticuatro (24) de Diciembre, Veintiséis (26) de Diciembre, Treinta y Uno (31) de Diciembre.

Cláusula Nº 40

GASTOS DE LOS TRABAJADORES FUERA DE LA EMPRESA

LA EMPRESA conviene en cubrir los gastos a sus TRABAJADORES TRABAJADORAS, que tengan que realizar trabajos inherentes a su cargo fuera de LA EMPRESA, en lo correspondiente a: traslados alojamientos y comidas respectivas, según jornada efectivamente laborada.

Los montos máximos a cancelar por estos conceptos, se regirán por la política de gastos vigente en la Empresa, la cual será revisada anualmente con el SINDICATO.

De igual forma, LA EMPRESA conviene en adelantar los viáticos respectivos, que pudieran causar las labores a realizar y EL TRABAJADOR deberá presentar las facturas correspondientes.

Clausula N° 41 COMEDOR

LA EMPRESA conviene en cumplimiento de la Ley de Alimentación para los trabajadores, en mantener un Comedor debidamente acondicionado, en el cual sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS obtendrán el beneficio de provisión de una comida balanceada por jornada de trabajo.

De igual forma ambas partes acuerdan mantener la Comisión de la Buena Alimentación, Integrada por representantes de LA EMPRESA TRABAJADORES Y SINDICATO, quienes se comprometen a reunirse de forma regular, a los fines de tratar asuntos relacionados con la comida, menús, infraestructura, dotación de equipos, selección y desempeño general del concesionario; a los fines de continuar mejorando de forma permanente dicho servicio.

De igual forma la EMPRESA se compromete a mantener, como lo ha venido realizando, un profesional Nutricionista, quien se encargará de sugerir los menús diarios, de acuerdo a los requerimientos nutricionales humanos, y en cumplimiento de la normativa vigente.

Cláusula Nº 42

TRANSPORTE Y TIEMPO DE VIAJE

## TRANSPORTE:

LA EMPRESA conviene en proporcionar transporte al personal que termine sus labores durante las horas comprendidas entre las siete de la noche (7:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.). Dicho transporte deberá efectuarse en vehículos apropiados para tal fin.

Así mismo LA EMPRESA conviene que cuando el transporte llegue a la Planta con un retardo de más de quince (15) minutos, le pagará a LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que estaban en espera del transporte, todo el tiempo de retardo a partir de la hora de salida como jornada efectiva de trabajo, siempre y cuando la demora no se deba a causas ajenas a la voluntad del transportista.

#### TIEMPO DE VIAJE:

Ambas partes reconocen como la mitad del tiempo de viaje, conforme lo previsto en el artículo 193 de la Ley Orgánica de Trabajo, la cantidad de QUINCE (15) minutos. En tal sentido acuerdan que, en lugar de imputar la mitad del tiempo de transporte a la jornada de trabajo, se pagará una compensación equivalente a QUINCE (15) minutos calculada a salario básico, por cada jornada laborada para aquellos trabajadores que laboran en diferentes turnos rotativos. Dicho pago se efectuará a todos los trabajadores por jornada efectiva completa laborada, es decir, no se causará en caso de ausencia, por cualquier causa, justificada o injustificada, así como tampoco se causará en caso de que el trabajador exceda en su llegada al turno correspondiente el tiempo de tolerancia establecido en la cláusula "retraso por causa justificada" En virtud del presente acuerdo queda derogado cualquier acuerdo extra contractual relacionado con tiempo de Viaje y con cualquier turno, por lo tanto a partir del presente convenio el tiempo de viaje a considerar será el aquí establecido por acuerdo entre las partes, y por considerar que visto en su conjunto con las otras clausulas del

convenio colectivo resulta más beneficioso para LOS TRABAJADORES.

#### Cláusula Nº 43

#### REGIMEN DE TEMPOREROS Y/O CONTRATADOS A TIEMPO DETERMINADO

En virtud de existir un grupo de TRABAJADORES y TRABAJADORAS que prestan sus servicios a LA EMPRESA en determinadas épocas del año y en jornadas continuas e ininterrumpidas por lapsos que demarcan la labor a realizar, todo conforme a los artículos 112 en su parágrafo único, 114, 74, 76 y relacionados de La Ley Orgánica del Trabajo, y durante el tiempo que duren las zafras de los productos que se procesan en LA EMPRESA, por razones de producción o para sustituir provisionalmente a trabajadores, LAS PARTES han convenido que estos TRABAJADORES en general, además de las condiciones que sean pautadas por tiempo determinado que se suscriban al momento del Ingreso, tendrán un régimen especial de condiciones beneficiándose de:

- a) Asistencia Médica Ambulatoria por el Médico de LA EMPRESA.
- b)Cancelación del salario básico diario, hasta la cantidad máxima de tres (3) días de reposo por enfermedad o accidente común.
- c) Se brindará atención médica ambulatoria a través del Servicio de Salud de LA EMPRESA, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m.(atención médica general) y de 1:00 pm a 3:00 pm (en caso de emergencia) a los familiares, descritos a continuación y que se encuentren debidamente Inscritos en los registros de la empresa:
- Esposa o concubina
- Hijos, hasta un límite de edad de dieciocho (18) años, siempre y cuando no esté trabajando y dependa económicamente del trabajador.
- Madre, que no preste servicios para otra empresa.
- Padre, siempre que dependa económicamente del mismo y haya cumplido 45 años de edad, en el caso de no haberlo cumplido, si se encuentra incapacitado para el trabajo.

Lo establecido en el presente literal comenzará a regir a partir del Primero de Febrero de 2010.

- d) Se establece un fondo mensual de BOLIVARES DOS MIL CIEN (Bs F 2.100,00) para el primer año de vigencia de la convención colectiva y BOLIVARES TRESCIENTOS (Bs F 300,00) adicionales a partir del segundo año de vigencia de la convención, y destinados a la cancelación de las medicinas recetadas por los médicos de la empresa a los mismos. En caso de no usarse la totalidad del fondo mensual será acumulable al mes siguiente y así sucesivamente.
- Dicho fondo mensual entrará en vigencia una vez se fije el Reglamento que lo regule acordado entre EL SINDICATO Y LA EMPRESA, Y en donde se establecerán los montos máximos a ser cancelados por dichos conceptos.
- e) Se les hace extensivo lo establecido en la cláusula "Ayuda para Útiles Escolares" siempre y cuando tengan más de seis (6) meses laborando en la empresa de forma continua ya la fecha del otorgamiento del beneficio.
- f) Se les hace extensivo la asistencia a la fiesta de fin de año que realiza la empresa a sus trabajadores y a los hijos de estos. En relación al beneficio del Ticket Juguete establecido en la cláusula "Fiesta de Fin de Año" se les hace extensivo siempre y cuando tengan más de seis (6) meses laborando en la empresa de forma continua y a la fecha del otorgamiento del beneficio.
- g) LA EMPRESA conviene para efecto de sus cálculos de Vacaciones, considerar lo siguiente: QUINCE (15) días hábiles de disfrute a salario promedio y un Bono Vacacional de TREINTA (30) días de salario promedio. Queda a salvo en caso de que aplique lo establecido en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo. En lo relativo al Bono Vacacional establecido en el arto 223 LOT no se consideraran los días adicionales por cuanto el beneficio establecido en el presente literal es más beneficioso para los TRABAJADORES. En caso de retiro del trabajador antes de nacer el derecho al beneficio se prorrateará en proporción a lo aquí establecido.
- h) LA EMPRESA conviene en garantizar su puesto de trabajo hasta por tres (3) días a EL TRABAJADOR o TRABAJADORA temporero o contratado a tiempo determinado, que sufran detenciones policiales siempre que dicha detención no se deba a hechos dolosos ó culposos Imputables a EL TRABAJADOR detenido. A estos efectos EL TRABAJADOR deberá presentar justificación a LA EMPRESA mediante la debida constancia certificada por la autoridad correspondiente.
- i) LA EMPRESA conviene en conceder permiso remunerado a salario básico hasta por un día por contrato a LOS TRABAJADORES temporeros o contratados a tiempo determinado que lo soliciten para la realización de diligencias personales, tales como: Obtención ó renovación de: Cédula de Identidad, Certificado de Salud, Libreta Militar, Certificado Médico para conducir, Licencia para Conducir, Partida de Nacimiento, Reinscripción Militar, Rif, Pasaporte y para tramites de documentos de Compra- Venta de casa propia o

vehículo. A efectos del pago el trabajador deberá presentar la constancia correspondiente de la respectiva tramitación.

- j) LA EMPRESA conviene en conceder Tres (3) uniformes al momento de su ingreso, y Un (1) Uniforme adicional a los cuatro (4) meses de su ingreso. De igual forma otorgará Un (1) par de calzados de seguridad al momento de su ingreso, y un (1) par de calzados de seguridad a los seis (6) meses de su ingreso.
- k) Se hace extensiva, igual que los trabajadores fijos las siguientes cláusulas:
- "Utilidades-participación en los beneficios de la empresa",
- "Permiso por fallecimiento",
- "Ayuda económica y permiso por nacimiento de hijos",
- "Ayuda económica y permiso por matrimonio",
- "Premio por asistencia al trabajo"
- Comedor
- I) Servicio de Transporte según lo convenido en el Convenio Colectivo de Trabajo para LOS TRABAJADORES fijos.
- m) Pago por suplencias cuando les sean requeridas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para LOS TRABAJADORES fijos.
- n) Se obsequiará UNA (1) bolsa de productos elaborados en la empresa, a los trabajadores temporeros que tengan un mínimo de SEIS MESES (6) de servicios en la EMPRESA, ininterrumpidos o no, durante el lapso de UN AÑO (1). Dicho obsequio le será entregado conjuntamente con su liquidación de egreso.
- o) continuarán disfrutando del beneficio del Bono Cero accidente todo conforme a lo establecido en el acuerdo extracontractual de fecha 30 de Abril de 2008.

Las demás condiciones establecidas en el convenio NO serán aplicables a LOS TRABAJADORES temporeros y/o contratados a tiempo determinado, beneficiándose de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.

Es entendido entre las partes que lo convenido en la presente cláusula sustituye lo establecido en el anterior convenio colectivo de trabajo, así como cualquier otro beneficio acordado extracontractualmente, por cuanto las condiciones aquí establecidas mejoran significativamente las condiciones de los trabajadores temporeros o contratados a tiempo determinado.

Por lo tanto dichos convenios o acuerdos extracontractuales suscritos con anterioridad a la presente convención quedan completamente derogados y sin aplicación alguna, en virtud de la presente cláusula.

CAPITULO V SOCIO ECONOMICAS Cláusula N° 44 AUMENTO Y TABULADOR DE SALARIOS

Como resultado del proceso de negociación sobre los aumentos de salario a la firma de la presente convención, aumentos posteriores, cargos y salarios que devengarán los TRABAJADORES, se conviene en establecer el siguiente TABULADOR que regirá el salario básico diario del personal de nómina diaria. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula denominada "Acuerdos Especiales".

Queda de igual forma entendido y acordado entre las partes, que la presente cláusula sustituye lo establecido en la cláusula Nro. 42 denominada "salario-Temporeros" y Nro. 43 "Salarios" del anterior convenio. De igual forma las partes acuerdan que en caso de existir por cualquier circunstancia alguna diferencia salarial entre personas que ocupen un mismo cargo, el salarió que regirá a partir del presente convenio será el establecido en el presente Tabulador, de acuerdo al cargo y fecha respectiva.

NIVELES	CARGOS	A LA HOMOLOGACION (Bs. F)	17/02/10 (Bs. F)	17/08/10 (Bs. F)	17/02/11 (Bs. F)	17/08/11 (Bs. F)	17/02/12 (Bs. F)	17/08/12 (Bs. F)
	Operador Líder	75,08	84,08	94,08	105,08	117,08	130,08	144,08
	Operador Técnico	73,24	82,24	92,24	103,24	115,24	128,24	142,24
II	Operadores de Autoclave	71,44	80,44	90,44	101,44	113,44	126,44	140,44
	Operadores de Preparación	71,44	80,44	90,44	101,44	113,44	126,44	140,44
	Operadores de Montacargas	71,44	80,44	90,44	101,44	113,44	126,44	140,44
	Operadores de Equipo Móvil	71,44	80,44	90,44	101,44	113,44	126,44	140,44
III	Operadores generales	70,11	79,11	89,11	100,11	112,11	125,11	139,11
IV	Sanitizadores	68,80	77,80	87,80	98,80	110,80	123,80	137,80
	Operadores de Almacén	68,80	77,80	87,80	98,80	110,80	123,80	137,80
V	Operarios I	67,55	76,55	86,55	97,55	109,55	122,55	136,55
VI	Operarios II-Temporero o							
	Contratado a tiempo determinado	56,29	63,29	71,29	80,29	90,29	101,29	113,29

## Cláusula N° 45 DIFERENCIA DE PAGOS

LA EMPRESA conviene en pagar a sus trabajadores y trabajadoras, las diferencias de salarios omitidas por la empresa, debido a fallas de cálculos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles siguientes al reclamo correspondiente.

Estas diferencias se cancelarán al TRABAJADOR afectado, por caja chica siempre y cuando el monto no exceda de BOLIVARES CINCUENTA (BS.F. 50,00), y a través de transferencia bancaria en caso de montos superiores.

Así mismo, LA EMPRESA se compromete a entregar los recibos de pago los días Jueves por lo menos una hora antes de la salida del Primer Turno.

#### Cláusula Nº 46

#### PAGO POR TRABAJO EN HORA EXTRAORDINARIAS

LA EMPRESA conviene en pagar las horas extraordinarias de trabajo en la siguiente forma:

- A) Las horas extraordinarias diurnas con un recargo de SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) sobre el salario básico de la hora ordinaria diurna, durante el primer año de vigencia de la presente convención y SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) durante el segundo y tercer año de vigencia del presente convenio.
- B) Las horas extraordinarias nocturnas con un recargo de CIENTO VEINTIDOS POR CIENTO (122%) sobre el salario básico de la hora ordinaria diurna.
- C) Las horas extraordinarias diurnas en días de descanso legal o días feriados con un recargo del DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (254%) sobre el salario básico de la hora ordinaria diurna.
- D) Las horas extraordinarias nocturnas en días de descanso legal o días feriados con un recargo del TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS POR CIENTO (342%) sobre el básico de la hora ordinaria diurna.

Queda entendido que en los recargos mencionados en los literales a b c y d de ésta cláusula se encuentran ya incluidos todos los recargos contemplados en los Artículos N° 154, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En caso de que el trabajo extraordinario se efectúe como una prolongación de la Jornada Ordinaria Diurna, por DOS (2) horas LA EMPRESA le suministrará a EL TRABAJADOR o TRABAJADORA una comida adicional, ese día, si el servicio de comedor estuviere funcionando, de lo contrario hará lo posible por suministrarle un Lunch de los estipulados para EL TRABAJADOR en general.

LA EMPRESA conviene en entregar al trabajador en general, del turno nocturno que deba continuar su trabajo en DOS (2) o más horas extraordinarias un Lunch compuesto por UN (1) Sándwich acompañado de un (1) vaso de leche o UN (1) vaso de jugo o UN (1) refresco.

Cláusula N° 47 VACACIONES

### **VACACIONES:**

LA EMPRESA conviene en conceder a sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS por concepto de vacaciones anuales, en la fecha que nazca el derecho, QUINCE (15) días hábiles de disfrute con pago a Salario Promedio. Queda a salvo el día adicional establecido en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo.

### **BONO VACACIONAL:**

La empresa se compromete en cumplimiento del artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo a cancelar por concepto de Bono Vacacional la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) días a salario promedio para el primer año de vigencia del presente convenio colectivo y CUARENTA Y CINCO (45) días a salario promedio durante el segundo y tercer año de vigencia del convenio. Queda entendido que en lo aquí establecido por ser más beneficioso para EL TRABAJADOR ya se encuentran incluido los días adicionales establecidos en el artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo.

### **BONO POST-VACACIONAL:**

LA EMPRESA conviene en pagar a sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS, en la semana que reinicie sus labores, un bono Post vacacional, de BOLIVARES DOSCIENTOS CINCUENTA (Bs.F. 250,00) durante el primer año de vigencia del presente convenio, y BOLIVARES CINCUENTA (Bs.F 50,00) adicionales a partir del segundo año de vigencia.

Cláusula Nº 48

#### UTILIDADES - PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA

LA EMPRESA conviene en pagar a LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que le hayan prestado servicios ininterrumpidos durante todo el período de su ejercicio económico, las cantidades que le corresponda por su participación legal en las Utilidades de la Compañía según lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes de la Ley Orgánica de Trabajo según el siguiente convenio: CIENTO VEINTE (120) días por año durante la vigencia del presente Convenio, se tomará el salario promedio o básico tomando en cuenta el más beneficioso para EL TRABAJADOR.

El TRABAJADOR o TRABAJADORA que hubiere empezado a prestar servicios o hubiere dejado de prestado dentro del ejercicio anual, tendrá derecho a recibir el pago en proporción a los meses completos de trabajo durante los cuales hayan prestado sus servicios.

Es entendido que, el pago por este concepto se efectuará en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año de vigencia del presente Convenio. En todo caso si el monto distribuible por este concepto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo, fuese mayor al monto aquí estipulado, se cancelará dicha diferencia.

Cláusula N° 49 PAGO DE DESCANSO SEMANAL LEGAL

LA EMPRESA conviene en pagar a sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS a salario promedio el descanso semanal legal de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 216 de la Ley Orgánica del Trabajo, en base a lo devengado en la respectiva semana de Lunes a Sábado, incluyendo los días de reposo cancelados por LA EMPRESA Y los permisos remunerados.

Cláusula N° 50 BONO NOCTURNO

LA EMPRESA pagará el Bono Nocturno a que se refiere el Artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo con un CUARENTA y CINCO POR CIENTO (45%), sobre el salario básico de la jornada diurna ordinaria. En el porcentaje de recargo convenido en esta cláusula está incluido el porcentaje de recargo ordenado por el artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Queda convenido entre las partes que con presente acuerdo, y el porcentaje incluido en la presente cláusula, se sustituye totalmente los Bonos complemento de Turno acordados extra contractualmente para el sistema de Rotación de dos Turnos celebrado el 21 de Diciembre de 2007 y ratificado el 16 de Diciembre de 2008; y para el Sistema de Rotación de Tres Turnos celebrado en fecha 18 de Junio de 2009; por lo tanto dichos bonos NO se seguirán efectuando y cancelando.

Cláusula N° 51 MATERNIDAD

LA EMPRESA conviene en pagar el CIEN POR CIENTO (100%) del salario básico incluyendo los Domingos y días feriados, a LAS TRABAJADORAS durante su reposo Pre y Post- natal, establecido por la Ley Orgánica del Trabajo. En caso de enfermedad que según diagnóstico de los médicos de LA EMPRESA y otros médicos que atiendan a LA TRABAJADORA, como consecuencia del parto, LA EMPRESA pagará el CIEN POR CIENTO (100%) del salario antes mencionado hasta por un término de SEIS (6) meses contados a partir del momento que el médico diagnostique la enfermedad.

Cláusula Nº 52 SEGURO SOCIAL

LA EMPRESA conviene en indemnizar los TRES (3) primeros días que no remunera el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a una rata equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Salario básico diurno de EL TRABAJADOR y TRABAJADORA, cuando éste se encuentre de reposo ordenado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Así mismo la empresa indemnizará a partir del Cuarto (4to) día hasta por un lapso de CINCUENTA YDOS (52) Semanas a una rata equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del salario diurno a los trabajadores en general que se encuentren de reposo por enfermedades o accidentes no profesionales otorgados debidamente por los médicos del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y/o el médico de LA EMPRESA Y sólo hasta por un lapso de CINCUENTA Y DOS (52) semanas cuando la incapacidad sea producida por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional; sin perjuicio de las

indemnizaciones o beneficios consagrados en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo.

En éste sentido EL TRABAJADOR o TRABAJADORA tramitará ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales la obtención de los comprobantes para retiro de cheques y/o el cheque correspondiente a las indemnizaciones originadas por los periodos de reposo y EL TRABAJADOR en general se obliga con LA EMPRESA, a endosarle dichos pagos y entregarlos en las oficinas de Recursos Humanos.

Si EL TRABAJADOR en general no devuelve a LA EMPRESA dichos pagos o comprobantes del Seguro Social, ésta le descontará a EL TRABAJADOR en general de sus salarios o de cualquier otro pago o crédito que tenga a su favor, el monto íntegro de cuanto por este concepto haya recibido.

Igualmente LA EMPRESA pagará el CIEN POR CIENTO (100%) del Salario básico diurno por cada día de asistencia médica ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; a éste efecto EL TRABAJADOR en general deberá presentar la tarjeta o comprobante de Servicio del Seguro Social, debidamente sellado y firmado al siguiente día de su incorporación.

Una vez que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales haya concedido el Régimen Integral para todos LOS TRABAJADORES en general de LA EMPRESA ambas partes (Empresa- Trabajador) están de acuerdo en pagar los porcentajes de cotizaciones establecidos por dicho organismo para el Régimen Integral.

## Cláusula N° 53 ASISTENCIA MÉDICA

LA EMPRESA mantendrá un consultorio médico en la planta, durante los días hábiles de lunes a Viernes, debidamente atendido por un médico y una enfermera, en los horarios que se establezca para tal fin. Este servicio practicará los exámenes físicos de Pre- Empleo, Pre-Vacacional, Post- Vacacional y de Egreso. Así, como las consultas ambulatorias requeridas por los TRABAJADORES en general activos de Planta. Es responsabilidad de cada trabajador, poseer Certificado de SALUD vigente y examen de heces, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.

Asimismo, LA EMPRESA conviene en mantener los siguientes beneficios, hasta tanto el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales otorgue el Régimen Integral para los trabajadores de la Empresa una vez concedido, inmediatamente quedaran sin efecto estos beneficios:

- a) LA EMPRESA prestará Atención Médica, a través de su Servicio de Salud, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m. (atención médica general) y de 1:00 pm a 3:00 pm (en caso de emergencia), a los familiares de los TRABAJADORES, en general, descritos a continuación y que se encuentren debidamente inscritos en los registros de la empresa:
  - Esposa o concubina
  - Hijos, hasta un límite de edad de dieciocho (18) años, siempre y cuando no esté trabajando y dependa económicamente del trabajador.
  - Madre, que no preste servicios para otra empresa
  - Padre, siempre que dependa económicamente del mismo y haya cumplido 45 años de edad, en el caso de no haberlo cumplido, si se encuentra incapacitado para el trabajo.
- b) LA EMPRESA, se compromete a cancelar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de las medicinas recetadas y/o validadas por los médicos de la empresa a sus TRABAJADORES fijos en general, esposas o concubinas, hijos, padres, madres con las limitaciones señaladas previamente.
- c) LA EMPRESA, se compromete en aportar hasta la cantidad de BOLIVARES CINCUENTA y CUATRO MIL (Bs.F. 54.000), para el primer año de vigencia del presente convenio y BOLIVARES DIEZ MIL (Bs.F. 10.000,00), adicionales en los años sucesivos, para cubrir hasta el 70% de los gastos por concepto de Consultas médicas externas, Exámenes médicos especializados, trabajos de odontología, lentes incluyendo cristales y monturas a sus TRABAJADORES FIJOS en general, esposas o concubinas, hijos, madres y padres, con las limitaciones señaladas previamente. Los montos máximos a ser cubiertos por dichos conceptos, y forma de cancelación de los mismos serán regulados a través de un reglamento que se dictará al respecto, y establecido de común acuerdo entre LA EMPRESA y EL SINDICATO.

En caso de quedar saldo en un año el mismo será acumulable para el del año siguiente.

- LA EMPRESA se reserva el derecho de recuperar lo establecido en los literales b y c a través de la póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad cuando sea viable.
- d) LA EMPRESA, conviene en pagar el CIEN POR CIENTO (100%) del salario básico, incluyendo el día domingo hasta por un lapso de NOVENTA (90) días a LOS TRABAJADORES fijos en general, que se encuentren en reposo concedido por los médicos de LA EMPRESA, en los casos de enfermedad y accidentes no profesionales. Es entendido que en caso de accidentes ocasionados por culpa o dolo del trabajador, no se aplicará el contenido de ésta cláusula.

### Cláusula N° 54 PERMISO POR FALLECIMIENTO

LA EMPRESA conviene en conceder Tres (3) días hábiles de permiso remunerado a salario básico No aplicable en periodo Vacacional, a sus TRABAJADORES en general, que les fallezca un familiar enmarcado dentro del siguiente grado de filiación; cónyuges, concubina, concubina, hijos, padres, madres, hermanos y abuelos, en el perímetro del Estado Aragua y Dos (2) días hábiles remunerado a salario, básico adicionales, cuando el fallecimiento ocurra en otra Entidad Federal, a los fines de que asistan a los funerales.

En aquellos casos de fallecimiento de un TRABAJADOR, LA EMPRESA concederá permiso remunerado a salario básico, a cinco trabajadores y todos los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, previa solicitud al supervisor inmediato, a los fines de asistir a los actos el día del sepelio.

### Cláusula N° 55 POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE ACCIDENTE

LA EMPRESA conviene a contratar una póliza colectiva de seguro de vida y accidente, de reconocido prestigio, escogida entre ambas partes, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la homologación del presente convenio colectivo, que ampare a sus TRABAJADORES Y TRABAJADORAS fijos en general, de la siguiente forma:

- a) Para los casos de Muerte Natural, por la cantidad de BOLIVARES VEINTICINCO MIL (Bs F 25.000,00) para el primer año de vigencia de la presente convención, y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES CINCO MIL (Bs.F 5.000,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención.
- b) Para los casos de Muerte Accidental, por la cantidad de BOLIVARES CINCUENTA MIL (Bs F 50.000,00) para el primer año de vigencia de la presente convención, y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES DIEZ MIL (Bs.F. 10.000,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención.
- c) Para los casos de Incapacidad Total y Permanente, hasta por la cantidad de VEINTICINCO MIL (Bs F 25.000,00) para el primer año de vigencia de la presente convención, y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES CINCO MIL (Bs.F 5.000,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención. En los casos de Incapacidad parcial y permanente aplicaran los montos indicado en la "tabla de indemnización" de la respectiva póliza para cada caso en particular. En ambos casos estas incapacidades serán determinadas por el INSAPSEL.

La indemnización, según lo establecido en la póliza será pagada por la compañía aseguradora a la persona ó personas indicadas como beneficiarios por EL TRABAJADOR o TRABAJADORA o en su defecto en lo establecido en el articulo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo, ó a los herederos señalados en el Código Civil, o al TRABAJADOR o TRABAJADORA incapacitado, según el caso.

En caso de muerte del TRABAJADOR, LA EMPRESA conviene en pagar a los beneficiarios señalados por el Articulo N° 568 de la Ley Orgánica del Trabajo en la forma y condiciones establecidas en los artículos 569 y 570 ejusdem de la referida ley ó a los herederos legales según sea el caso, la prestación de antigüedad establecida en el Articulo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo más el Art. 125.

La presente cláusula sustituye lo establecido en las cláusulas Nro. 53 "Muerte del Trabajador" y Nro 55 "Póliza de Accidentes de Trabajo e Incapacidad" del anterior convenio, ya que la presente otorga beneficios más favorables para EL TRABAJADOR. Por lo tanto dichas cláusulas a partir de la presente convención quedan derogadas y bajo ningún concepto se seguirán aplicando.

# Cláusula N° 56 POLIZA DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA y MATERNIDAD

La Empresa conviene en contratar a partir del primero (1ero) de Mayo del 2010, con una Compañía especializada un Seguro Colectivo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, para sus Trabajadores Fijos, escogida entre EL SINDICATO y LA EMPRESA con una cobertura anual de BOLIVARES DOCE MIL (Bs.F 12.000,00) para el primer año de vigencia de la mencionada póliza y BOLIVARES TRES MIL (Bs.F 3.000,00) adicionales en cada renovación anual de la misma, y durante la vigencia del presente convenio, con el propósito de sufragar los gastos en que éstos, pudieran incurrir, a consecuencia de enfermedad, accidente, o maternidad que requiera hospitalización, intervención quirúrgica o tratamiento médico, en los términos y condiciones señalados en la póliza a contratar.

Con respecto a la cobertura de maternidad se establece en BOLIVARES OCHO MIL (Bs F 8.000,00) para el primer año de vigencia de la mencionada póliza, y BOLIVARES QUINIENTOS (Bs.F 500,00) adicionales en cada renovación anual de la misma, y durante la vigencia del presente convenio.

De manera opcional el Trabajador podrá incluir a su Cónyuge o Concubina (o) hasta el límite permitido por la

póliza, y los hijos menores de 18 años. La Empresa contribuirá con el 100% del valor de la prima de la póliza del Trabajador titular, y con el 50% del valor de la prima de la póliza de su Cónyuge o Concubina (o), y los hijos menores de 18 años. Igualmente para los casos de emergencia, la Empresa y/o la Empresa de Seguros, suministrarán un medio de identificación idóneo a los fines de facilitar el ingreso de los beneficiarios mencionados anteriormente en las Clínicas afiliadas al plan, así mismo, la Empresa suministrará un listado de las Clínicas afiliadas.

Del mismo modo se establece un deducible de BOLIVARES DOSCIENTOS (200,00 Bs.F) por siniestro para el primer año de vigencia de la mencionada póliza, y BOLIVARES CINCUENTA (Bs F 50,00) adicionales en cada renovación anual de la misma, y durante la vigencia del presente convenio.

Se conviene que en el caso de existir incrementos en las tarifas por ajustes inflacionarios, por siniestralidad o cualquier otra causa que lo justifique, las partes asumirán las diferencias correspondientes manteniendo los porcentajes de aportes indicados en la presente cláusula.

Este beneficio lo otorga la Empresa con el objeto de facilitarle al Trabajador, el acceso de servicios médicos de hospitalización, cirugía y maternidad, como un beneficio social de carácter no remunerativo, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y del Artículo 73 del Reglamento de la misma Ley.

Cláusula N° 57 MONTEPIO

LA EMPRESA a fin de mantener el fondo de montepío, descontará semanalmente previa autorización del TRABAJADOR la cantidad de BOLIVARES CINCO (Bs.F 5,00) semanales durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

LA EMPRESA aportará el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) sobre el monto global descontado a LOS TRABAJADORES semanalmente, para sufragar los gastos funerarios que se ocasionen como consecuencia del fallecimiento del trabajador o de sus dependientes que se señalan a continuación:

Cónyuges, concubino o concubina, hijos, padres y hermanos del titular sin límites de edad.

Dicho descuento y aporte comenzará a aplicarse una vez la EMPRESA y EL SINDICATO, aprueben el reglamento que regirá la administración de dichos fondos.

Cláusula N° 58

AYUDA ECONÓMICA Y PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS

LA EMPRESA conviene en conceder a LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, una bonificación social de carácter no salarial, de BOLIVARES CUATROCIENTOS CINCUENTA (Bs.F. 450,00), para el primer año de vigencia de la presente convención, y de BOLIVARES CIEN (Bs.F. 100,00) adicionales a partir del segundo año de vigencia de la presente convención, por cada hijo que le nazca de su cónyuge o concubina, siempre que aparezca debidamente inscrito en los registros de LA EMPRESA. Cuando ambos padres sean TRABAJADORES de LA EMPRESA gozarán, individualmente de los beneficios acordados en esta clausula. LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, en todo caso deberán presentar la partida de Nacimiento del hijo, para poder obtener el pago correspondiente.

Así mismo, LA EMPRESA concederá, a el TRABAJADOR catorce (14) días continuos de permiso remunerado a salario básico, contados inmediatamente al nacimiento del respectivo hijo, NO aplicables cuando el nacimiento ocurra en periodo de vacaciones, a fin de efectuar las diligencias necesarias.

Es entendido que para gozar los beneficios antes señalados, EL TRABAJADOR deberá tener Tres (3) meses de trabajo ininterrumpidos en LA EMPRESA.

Cláusula N° 59

AYUDA ECONOMICA y PERMISO POR MATRIMONIO

LA EMPRESA conviene en conceder permiso remunerado a salario básico de SIETE (7) días continuos, y una bonificación social de carácter no salarial, de BOLIVARES SEISCIENTOS CINCUENTA (Bs.F. 650,00), para el primer año de vigencia de la presente convención, y de BOLIVARES CIEN (Bs.F. 100,00) adicionales a partir del segundo año de vigencia de la presente convención, a todos LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS que contraigan matrimonio independientemente de lo que paga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; siempre y cuando tenga más de TRES (3) meses de trabajo ininterrumpidos en LA EMPRESA. Cuando ambos contrayentes sean TRABAJADORES de LA EMPRESA gozarán cada uno de esta Bonificación.

## Cláusula N° 60 BICICLETAS

LA EMPRESA conviene en adquirir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la homologación de la presente convención colectiva, una bicicleta previamente seleccionada entre LA EMPRESA Y EL SINDICATO, para ser adjudicada a las TRABAJADORAS y los TRABAJADORES activos y fijos en general, que así lo exigieren.

LA EMPRESA, aportará el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de cada bicicleta, cuyo valor máximo se acuerda en BOLIVARES OCHOCIENTOS (Bs F. 800,00), y el trabajador cancelará la diferencia del costo, en un lapso no mayor de cuarenta (40) semanas. Ningún TRABAJADOR o TRABAJADORA, podrá adquirir más de una bicicleta durante la vigencia del Convenio.

Este beneficio será extensivo para los 20 primeros trabajadores que ingresen bajo contrato a Tiempo Indeterminado, durante la vigencia de la presente Convención y cuyo valor máximo de la bicicleta para el primer año, se acuerda en BOLIVARES OCHOCIENTOS (Bs F. 800,00) y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES CIENTO TREINTA (Bs.F.130,00) adicionales, por cada año de vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo, dependiendo de la fecha de ingreso respectiva como trabajador fijo.

## CLAUSULAN° 61 CONTRIBUCION PARA EL DEPORTE

LA EMPRESA conviene en continuar fomentando el deporte como hasta ahora lo ha venido haciendo, y en tal sentido aportará al SINDICATO hasta la cantidad de BOLIVARES DOCE MIL (Bs.12.000,00), para el primer (1) año de vigencia del presente convenio, y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES TRES MIL (Bs.F. 3.000,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención; a [m de destinar este dinero en la organización de actividades y eventos deportivos, compra de implementos, gastos de transporte y toda la logística necesaria para la realización de dichos eventos.

De igual forma se mantendrá un Comité Deportivo integrado por representantes de LA EMPRESA Y EL SINDICATO, el cual se encargará de auditar, cada vez que lo considere necesario el correcto destino y uso del dinero reservado para las actividades deportivas, así mismo participará de forma activa en la organización de dichos eventos.

De igual forma EL SINDICATO deberá informar en su cartelera, cada mes, de la inversión de dicho aporte, y las actividades realizadas para el fomento e incremento del deporte entre LOS TRABAJADORES.

#### CLAUSULA Nº 62

### DOTACION DE UNIFORMES Y EQUIPOS DEPORTIVOS

LA EMPRESA otorgará durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, al Comité Deportivo, y destinado exclusivamente para el uso de los integrantes de los equipos de LA EMPRESA, conformados por trabajadores activos, y por una única y exclusiva vez, los siguientes Uniformes e Implementos Deportivos para las siguientes disciplinas, en las siguientes cantidades:

#### **UNIFORMES DEPORTIVOS:**

- Softball: 25 chaquetas, 25 monos, 25 gorras y 25 correas a ser otorgados en el mes de Febrero de 2010
- Futbolito: 10 franelas, 2 sweaters, 12 shorts (pantalones cortos), 12 pares de medias a ser otorgados en el mes de Abril de 2010
- Bolas Criollas: 10 franelas y 10 gorras a ser otorgados en el mes de Junio de 2010
- Voleyball: 15 franelas y 15 shorts (pantalones cortos) a ser otorgados en el mes de Agosto 2010
- Basquetball: 10 franelas, 10 shorts (pantalones cortos) a ser otorgados en el mes de Octubre de 2010

Así mismo, LA EMPRESA repondrá en caso de deterioro comprobable, hasta un máximo de siete (7) uniformes de softball por año, a partir del segundo año de vigencia de la presente convención.

## **IMPLEMENTOS DEPORTIVOS:**

Durante el Primer año de Vigencia de la presente convención lo siguiente:

- Softball: 12 cajas de pelotas de 6 unidades cada una, 1 bate, y los siguientes implementos de catcher: un peto, una careta, un guante y un juego de chingala
- •Futbolito: 2 balones
- •Volleybal: 2 balones y 1 malla
- •Basquetball: 1 balón Para el tiempo restante de la convención colectiva:

•Softball: 12 cajas de pelotas de 6 unidades cada una, 1 bate

Volleyball: 1 balónBasquetball: 1 balónFutbolito: 1 balón

LOS TRABAJADORES usuarios tanto de los uniformes como de los implementos deportivos, se comprometen a hacer buen uso de los mismos, y mantenerlos en el mejor estado posible.

De igual forma EL SINDICATO se compromete a no permitir que los uniformes e implementos deportivos sean utilizados por otros jugadores que no sean trabajadores activos de LA EMPRESA.

Cláusula N° 63 CAJA DE AHORROS

Las partes convienen en que LOS TRABAJADORES inscritos en la caja de Ahorros podrán ahorrar hasta un máximo del Diez por ciento (10%) de su salario básico semanal, y la Empresa por su parte aportará el Setenta y Cuatro por ciento (74%) sobre el Diez por ciento (10%) que ahorre cada trabajador.

Asimismo LA EMPRESA conviene en donar a la Caja de Ahorros, y por una sola vez durante la vigencia del presente Convenio la suma de BOLÍVARES QUINIENTOS (Bs. F. 500,00), para la compra de material de trabajo.

De la misma forma conviene en aportar la suma de BOLIVARES OCHENTA (Bs. F. 80,00) mensual para el sostenimiento de la Caja de Ahorros, 'y otorgar permisos remunerados a tres (3) directivos de la misma por (1) día semanal.

Cláusula N° 64 BECAS

LA EMPRESA conviene en conceder OCHENTA (80) Becas mensuales como ayuda a los gastos que se ocasionen en razón de los estudios que realicen LOS TRABAJADORES e HIJOS, debidamente inscritos en los registros de la empresa de acuerdo a las cantidades y montos descritos en la siguiente tabla:

EDUCACION	Nº de Becas a ser otorgadas	Monto Mensual Bs.F 1er Año	Monto Adicional Años Siguientes			
HIJOS DE TRABAJADORES						
Educación Primaria	40	Bs.F. 70	Bs.F. 20			
Educación Media	20	Bs.F. 80	Bs.F. 20			
Estudios Universitarios o Tecnológicos	10	Bs.F. 80	Bs.F. 20			
TRABAJADORES						
Estudios Básicos, Técnicos o Superiores	10	Bs.F. 80	Bs.F. 20			

El otorgamiento de estas becas estará sujeto a la aplicación del reglamento interno de Becas vigente.

Cláusula N° 65 AYUDA PARA UTILES ESCOLARES

LA EMPRESA conviene en contribuir con los hijos de LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES que le presten sus servicios, en la adquisición de útiles escolares que le sean requeridos al inicio de cada año escolar por el correspondiente plantel educacional de la siguiente forma:

BOLIVARES CUATROCIENTOS CINCUENTA (Bs. F. 450,00), por cada hijo durante el Primer (1er.) año de vigencia del convenio y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES CIEN (Bs.F. 100,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo. Queda entendido que este beneficio será para los hijos de los trabajadores fijos debidamente inscritos en los registros de LA EMPRESA, y que presenten la constancia de inscripción del Instituto Educativo; y en el caso de primaria la lista de útiles escolares al Dpto. de Recursos Humanos.

El otorgamiento del Presente Beneficio se realizará durante la primera quincena del mes de Septiembre, y el período de recepción de los recaudas respectivos para hacerse acreedor del mismo, se realizara, sin excepción, durante el período comprendido entre el de Junio y el30 de Agosto de cada año.

Igualmente LA EMPRESA concederá permiso remunerado a salario básico, hasta Cuatro (4) trabajadores fijos media (1/2) hora diaria para salir de la empresa antes de la terminación de su horario normal de trabajo para que cursen estudios de noche, previa justificación correspondiente según el horario de clases emitida por el plantel respectivo.

Se harán igualmente acreedores del Beneficio contemplado en la presente cláusula aquellos trabajadores contratados a tiempo determinado activos de LA EMPRESA, Y con un tiempo de servicio en la misma de por lo menos SEIS (6) meses de trabajo ininterrumpido, y cumplidos al momento del otorgamiento del beneficio.

Cláusula N° 66 FIESTA DE FIN DE AÑO

LA EMPRESA conviene en ofrecer a todos sus TRABAJADORES en general Una (1) Fiesta de fin de Año con almuerzo o cena en la misma forma como lo ha realizado hasta el presente.

De igual manera, les hará una (1) Fiesta Infantil a los hijos de sus TRABAJADORES, en la cual se ofrecerá piñatas, helados, dulces y demás golosinas y rifas apropiadas para tal evento. Además en su debida oportunidad se efectuará por parte de LA EMPRESA la entrega a cada uno de sus TRABAJADORES, de un (1) ticket- juguete u otra figura equivalente, por cada hijo menor de Trece (13) años, que estén debidamente declarados en los registros de LA EMPRESA, de acuerdo al siguiente valor; para el primer año de vigencia del presente contrato, la cantidad de BOLIVARES TRESCIENTOS CINCUENTA (Bs. F 350,00), Y para los años siguientes la cantidad de BOLIVARES CIEN (Bs.F. 100,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención, los cuales serán entregados en la primera quincena del mes de Noviembre.

Se harán igualmente acreedores del Beneficio contemplado en la presente cláusula aquellos trabajadores contratados a tiempo determinados activos de LA EMPRESA, Y con un tiempo de servicio en la misma de por lo menos SEIS (6) meses de trabajo ininterrumpidos, y cumplidos al momento del otorgamiento del beneficio.

Cláusula N° 67 BONIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIOS

LA EMPRESA, conviene en mantener la bonificación única de carácter no salarial, por años de servicios ininterrumpidos, con el propósito de estimular y premiar la constancia de LOS TRABAJADORES al servicio de la EMPRESA, dichos Bonos Especiales de reconocimiento, se cancelarán en su fecha aniversario, de acuerdo a lo siguiente:

- a) BOLÍVARES CUATROCIENTOS (Bs.F. 400,00) al cumplir cinco (5) años
- b) BOLÍVARES QUINIENTOS CINCUENTA (Bs.F. 550,00) al cumplir diez (10) años.
- c) BOLÍVARES OCHOCIENTOS (Bs.F. 800,00) al cumplir quince (15) años
- d) BOLÍVARES MIL (Bs.F. 1.000,00) al cumplir veinte (20) años
- e) BOLÍVARES MIL QUINIENTOS (Bs.F. 1.500,00) al cumplir veinticinco (25) años
- f) BOLÍVARES DOS MIL (Bs.F. 2.000,00) al cumplir treinta (30) años.
- g) BOLIVARES DOS MIL QUINIENTOS (Bs.F. 2.500,00) al cumplir treinta y cinco (35) años.
- h) BOLÍVARES TRES MIL (Bs.F. 3.000,00) al cumplir cuarenta (40) años.

Igualmente LA EMPRESA otorgara UNA (1) Placa de reconocimiento a LOS TRABAJADORES que hayan recibido estos bonos por años de Servicios.

Cláusula N° 68 BONIFICACION POR RENUNCIA

Queda establecido que con la finalidad de reconocer el aporte del TRABAJADOR o TRABAJADORA a LA EMPRESA y ayudar al mismo desde el punto de vista económico en la finalización de su relación laboral, LA EMPRESA otorgará una bonificación única y especial; no salarial y no recurrente al TRABAJADOR o TRABAJADORA que participe su deseo de retirarse voluntariamente de la Empresa, adicional a lo establecido en la L.O.T., de acuerdo a las condiciones y formalidades siguientes:

- 1. EL TRABAJADOR deberá tener por lo menos cinco (5) años de labores ininterrumpidos en LA EMPRESA
- 2. El Trabajador o Trabajadora deberá manifestar por escrito su deseo de retirarse ante su supervisor inmediato, de manera de guardar registro y orden en las solicitudes
- 3. La aplicación de esta cláusula está limitada a un máximo de cinco (05) Trabajadores o Trabajadoras por año. No se aplicará esta cláusula a Trabajadores o Trabajadoras que presten servicio en un mismo departamento de la Empresa y que realicen la solicitud en el mismo mes.

- 4. Trabajadores o Trabajadoras con antigüedad igualo mayor a cinco (5) años en la Empresa: se otorgará una bonificación equivalente a doscientos diez (210) días de salario básico.
- 5. Trabajadores o Trabajadoras con antigüedad igualo mayor a diez (10) años en la Empresa: se otorgará una bonificación equivalente a doscientos cuarenta (240) días de salario básico.
- 6. Aquellos trabajadores que hagan uso de la cláusula "Renuncia de Trabajadores Jubilados" se harán de igual forma acreedores de la presente cláusula.

## CLAUSULA Nº 69

## RENUNCIA DE TRABAJADORES JUBILADOS

LA EMPRESA acuerda que aquellos TRABAJADORES o TRABAJADORAS, activos que cumplan las siguientes condiciones concurrentes, conjuntas y bajo ningún concepto vistas de forma separada:

- a) Tengan Diez (10) o más años continuos laborando en LA EMPRESA.
- b) Hayan sido jubilados por el Seguro Social con la pensión por VEJEZ, una vez cumplida la edad y cotizaciones exigidas por la Ley del Seguro Social y,
- C) Decidan renunciar a LA EMPRESA.

Obtendrán, adicional a sus beneficios laborales, contemplados en la Ley Orgánica del trabajo, una bonificación unilateral por parte de LA EMPRESA, de carácter social no salarial, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días de salario básico, dicha bonificación se cancelará por una única vez, y en un solo pago, al momento de la entrega de su liquidación de prestaciones sociales.

### Cláusula № 70 OBSEQUIO DE PRODUCTOS

La empresa, conviene en garantizar a todos sus TRABAJADORES fijos en general, veinticinco (25) cajas de productos al año, de 12 unidades cada una en tamaño grande, de la siguiente forma y descripción:

a)8 cajas de salsa para pastas enlatadas

b)9 cajas de vegetales enlatados

c)8 cajas de jugos

Los productos antes mencionados se entregarán, de siguiente forma:

ENERO: 1 Caja de salsa para pastas, 1 caja de Vegetales

FEBRERO: 1 caja de Vegetales, 1 caja de jugos

MARZO: 1 caja de salsa para pastas, 1 caja de Jugos ABRIL: 1 caja de salsa para pastas, 1 cajas de Vegetales

MAYO 1 caja de Vegetales, 1 caja de jugos

JUNIO: 1 caja de salsa para pastas, 1 caja de Jugos JULIO 1 caja de salsa para pastas, 1 cajas de Vegetales

AGOSTO: 1 caja de Vegetales, 1 caja de jugos

SEPTIEMBRE: 1 caja de salsa para pastas, 1 caja de Jugos OCTUBRE: 1 caja de salsa para pastas, 1 cajas de Vegetales

NOVIEMBRE: 1 caja de Vegetales, 1 caja de jugos

DICIEMBRE: 1 caja de salsa para pastas, 1 caja de Jugos y 1 caja de guisantes TAF.

De igual forma LA EMPRESA otorgará en el Mes de Diciembre de cada año de vigencia de la presente convención UN (1) Jamón Planchado, cuyo peso estimado será de UN (1) Kilo, UN queso de bola de UN (1) Kilo, CUATRO (4) latas de 800grs cada una de Frutas enlatadas "Del Monte", y un Panettone con un peso mínimo de 500grs.

Cláusula N° 71 VENTAS DE PRODUCTOS

LA EMPRESA conviene en permitirle a LOS TRABAJADORES que compren semanalmente, hasta 75 unidades de productos de LA EMPRESA, en las formas, cantidades, porcentaje de descuento sobre Precio de Venta sugerido al Público (P.V.S.), y tope máximo por presentación conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	Total de Compras de unidades de productos permitidas	% de Descuento sobre P.V.S.	Tope Máximo de unidades por presentación
Vegetales y Productos	20	50%	10
fabricados en Planta Turmero			
Productos Importados	10	30%	10
Jugos fabricados en Planta	20	50%	10
Turmero			
Jugos y otros productos	10	20%	10
fabricados en Copackers			
Frescongelados y Cárnicos	15	30%	5

Estas compras se harán de acuerdo al procedimiento establecido por LA EMPRESA.

CLAUSULA N° 72 CREDITOS

LA EMPRESA conviene en descontar por Nómina previa autorización por escrito, los Créditos que contraigan los trabajadores y trabajadoras en artículos del hogar; por intermedio de EL SINDICATO. Dicho Crédito será descontado del salario de LOS TRABAJADORES en general de acuerdo a la lista que pasara EL SINDICATO.

CLAUSULA N° 73 PRESTAMOS

LA EMPRESA conviene en conceder hasta CIEN POR CIENTO (100%) como crédito o aval de lo acreditado o depositado por concepto de la Prestación de Antigüedad a LOS TRABAJADORES o TRABAJADORAS que lo soliciten conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, siempre y cuando se encuentren acreditada en la contabilidad de la empresa, para pagar:

La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia.

La liberación de hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad.

Las pensiones escolares para él, su cónyuge, hijos o con quien haga vida marital y los gastos por atención médica y hospitalaria de las personas indicadas en el literal anterior.

En todo caso LOS TRABAJADORES en general, deberán presentar los comprobantes necesarios para otorgar dichos préstamos. Los préstamos a que se refiere la presente Cláusula serán pagados por los trabajadores hasta CIENTO CUATRO (104) cuotas semanales y consecutivas inmediatamente después de recibido el préstamo, siempre y cuando el TRABAJADOR desee pagar el préstamo solicitado, en caso contrario quedará como un anticipo de su Prestación de antigüedad, que será deducido al finalizar la relación laboral.

## Cláusula N° 74 PREMIO POR ASISTENCIA AL TRABAJO

LA EMPRESA conviene en otorgar a sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS en general, por asistencia ininterrumpida al trabajo durante el lapso de un mes, un premio o bonificación de carácter no salarial por la cantidad de BOLIVARES NOVENTA(Bs. 90,00), durante el Primer (1er.) año de vigencia del convenio, y para los años siguientes con la cantidad de BOLIVARES CINCO (Bs.F. 5,00) adicionales por cada año de vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo Se exceptúa como causa de inasistencia justificada, el tiempo que EL TRABAJADOR en general esté de reposo por accidente de trabajo, los permisos contemplados en la cláusula Permisos Especiales, y el permiso por muerte de familiares, tales como padres, cónyuge, hijos y hermanos. Cualquier falta o retraso a su trabajo durante el periodo de un (1) mes lo descalifica para optar a este premio.

Cláusula N° 75 ACUERDOS ESPECIALES

En virtud del proceso de negociación y con la finalidad de llegar a acuerdos las partes establecen los siguientes acuerdos:

1) LA EMPRESA se compromete a cancelar una bonificación especial a los trabajadores FIJOS con carácter salarial, que sea igual al aumento diario del salario básico establecido a los mismos (Bs F. 25,00) a partir de la homologación del presente convenio, y que se encuentra ya inserto dentro de los salarios establecidos en

el tabulador, multiplicado por la cantidad de días transcurridos desde el 17 de Agosto de 2009 hasta el 18 de diciembre de 2009, en proporción al tiempo efectivamente laborado en LA EMPRESA. Dado que a partir del 19 de Diciembre de 2009, comenzará a regir el Tabulador señalado en la cláusula "Aumento y Tabulador de Salarios" Dicha cantidad de dinero será cancelada el viernes 18 de diciembre de 2009.

- 2) LA EMPRESA cancelará a aquellos trabajadores fijos que hayan salido y disfrutado sus vacaciones entre el 17 de Agosto de 2009 y a la fecha de homologación del convenio colectivo, la diferencia de salarios que le hubiera correspondido como si dicho trabajador hubiera salido de vacaciones con el aumento de salario establecido a partir de la homologación del presente convenio. A los fines del cálculo de vacaciones y Bono Vacacional se acuerda cancelar en la forma establecida en la anterior convención de trabajo 2006-2009. Dicha cantidades de dinero serán cancelados a los trabajadores acreedores de! beneficio el viernes 22 de Enero de 2010.
- 3) LA EMPRESA se compromete que en el caso de existir una diferencia de las utilidades Enero-Diciembre 2009 de los trabajadores fijos, producto de lo señalado en los literales 1 y 2 de la presente cláusula, a cancelar dicha diferencia el Viernes 19 de Febrero de 2010.
- 4) LA EMPRESA se compromete a cancelar a los trabajadores temporeros o contratados a tiempo determinados una bonificación especial de carácter NO salarial de acuerdo a lo siguiente:
  - Trabajadores activos al 17 de Diciembre de 2009, y que tengan CUATRO (4) o más meses completos laborando de forma continua e ininterrumpida en la empresa contados desde el17 de Diciembre de 2009 hacia el pasado, la cantidad de BOLIVARES MIL QUINIENTOS (Bs F. 1.500,00)
  - Trabajadores activos al 17 de Diciembre de 2009, Y que tengan por lo menos TRES (3) meses completos y menos de cuatro (4) meses laborando de forma continua e ininterrumpida en la empresa contados desde el 17 de Diciembre de 2009 hacia el pasado, la cantidad de BOLIVARES MIL CIENTO VEINTICINCO (Bs F. 1.125,00)
  - Trabajadores activos al 17 de Diciembre de 2009, y que tengan por lo menos DOS (2) meses completos y menos de tres (3) meses laborando de forma continua e ininterrumpida en la empresa contados desde el 17 de Diciembre de 2009 hacia el pasado, la cantidad de BOLIVARES SETECIENTOS CINCUENTA(Bs F. 750,00)
  - Trabajadores activos al 17 de Diciembre de 2009, y que tengan por lo menos UN (1) mes completo y menos de dos (2) meses laborando de forma continua e ininterrumpida en la empresa contados desde el 17 de Diciembre de 2009 hacia e! pasado, la cantidad de BOLIVARES CUATROCIENTOS (Bs F. 400,00) Dicha Bonificación será cancelada el Viernes 18 de Diciembre de 2009.
- 5) LA EMPRESA se compromete a otorgar a sus trabajadores fijos en el mes de Diciembre de 2009, una cantidad de productos equivalentes o igual a lo establecido en la cláusula de "Obsequio de Productos", y de acuerdo a lo estipulado para los meses Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de dicha cláusula.
- 6) LA EMPRESA Y EL SINDICATO acuerdan que por vía excepcional y exclusivamente durante el presente convenio dar cumplimiento de forma anticipada a la cláusula denominada "BICICLETAS" por lo tanto las mismas serán entregadas en el mes de Diciembre de 2009, aún y cuando el presente convenio no se haya homologado de forma definitiva por la inspectoría del trabajo.

## Cláusula N° 76 DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Esta convención colectiva de Trabajo tendrá una duración de Tres (3) años, contados a partir de su depósito Legal por ante la Insectoría del Trabajo del Estado Aragua, y continuará en vigencia hasta tanto no se suscriba otra que la sustituya. EL SINDICATO podrá presentar a LA EMPRESA, un proyecto de contrato para su discusión conciliatoria, dentro de los CINCO (5) meses inmediatamente anteriores al vencimiento de ésta.